



Distrito Federal, México, San José, Costa Rica, 18 de marzo de 2015

Ref.: Comentarios de derecho internacional a la manifestación de impacto ambiental del Proyecto Don Diego (Baja California Sur, México), modalidad regional con clave 03BS2014M0007, sobre dragado marino para la extracción de arenas fosfáticas.

La información que presentamos a continuación demuestra que la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto Don Diego es técnicamente insuficiente para garantizar que el proyecto minimizará y evitará potenciales graves daños al ecosistema marino, **razón por la cual solicitamos que se niegue la viabilidad ambiental de dicho proyecto.**

Nuestros comentarios se dividen en tres secciones. En la primera sección presentamos las generalidades del proyecto, la segunda sección expone las principales obligaciones internacionales que el Estado Mexicano estaría incumpliendo de otorgarse la viabilidad del proyecto, y finalmente, la tercera sección, presenta un estudio de caso sobre la aplicación del principio precautorio en un caso similar en el Estado de Namibia.

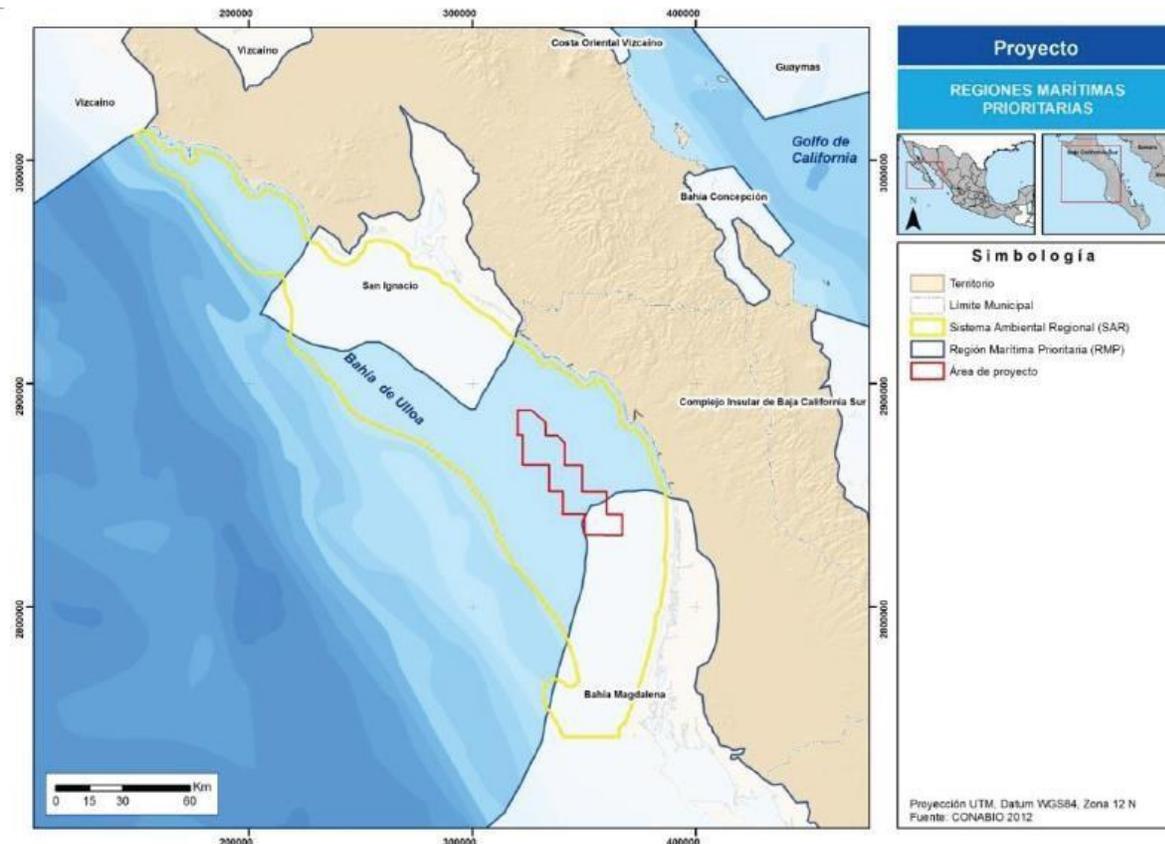
I. El proyecto Don Diego se ubica en una zona ecológicamente vulnerable y podría generar graves impactos irreversibles en el ecosistema marino.

a. La ubicación del proyecto impacta zonas con gran valor ecológico

El proyecto Don Diego está ubicado en la Zona Económica Exclusiva de México, Bahía de Ulloa, Baja California Sur. Esta región ha sido caracterizada como de alta productividad y biodiversidad, con especies de interés pesquero y de conservación que incluyen tiburones, rayas, almejas, langostas, camarones, y aves, mamíferos y tortugas marinas¹.

¹ CONABIO. Estudio sobre la caracterización socioeconómica y pesquera del Área Golfo de Ulloa, BCS". (2010). Disponible en: http://www.conabio.gob.mx/institucion/proyectos/resultados/HQ003_Anexo5_Carac_Socioeco_Golfo_Ulloa.pdf > [Última visita: 12 de marzo de 2015]

Mapa: Ubicación del proyecto Don Diego



Tomado del MIA proyecto Don Diego, capítulo IV, página 27.

Como se observa en el mapa anterior, una de las áreas que se verá afectada por el proyecto propuesto es Bahía Magdalena, en donde se ubicará aproximadamente 20% del proyecto². La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) estableció el “Programa de Regiones Marinas Prioritarias de México” e identificó Bahía Magdalena como una de las Regiones Marinas de Importancia³ al tratarse de un sitio de manglar con relevancia ecológica y necesidad de rehabilitación ecológica⁴. En esta zona la riqueza pesquera depende de la abundancia de los manglares que funcionan como sitios de crianza y de alimentación para especies comerciales. El valor medio anual de estas pesquerías es de \$37,500 dólares por hectárea de manglar⁵. Además, por ser un humedal, Bahía de Ulloa también proporciona importantes servicios ambientales a las comunidades costeras como protección

² Ver MIA, capítulo IV, página 29.

³ Información disponible en: <<http://www.conabio.gob.mx/conocimiento/regionalizacion/doctos/marinas.html>> [Última visita: 13 de marzo de 2015]

⁴ Información disponible en: <http://www.conabio.gob.mx/conocimiento/manglares/doctos/caracterizacion/PN03_Bahia_Magdalena_caracterizacion.pdf> [Última visita: 12 de marzo de 2015]

⁵Ibid.

contra inundaciones, mantenimiento del ciclo hidrológico⁶ y mitigación ante los impactos del cambio climático.

El área donde se propone el proyecto es además una zona de importancia para tránsito, alimentación y refugio de especies como la Ballena Azul (*Balaenoptera musculus*), la Ballena Jorobada (*Megaptera novaeangliae*)⁷ y la Tortuga Caguama (*Caretta Careta*)⁸. Precisamente con el fin de proteger el hábitat crítico de alimentación y desarrollo de la tortuga Camagua, el Estado Mexicano está impulsando la creación de un Área de Refugio en la Bahía de Ulloa⁹.

El proceso planteado por la promotora implica una grave alteración al ecosistema marino. La actividad de minería marina de fosfato planteada funciona utilizando grandes barcos que dragan el lecho marino, extrayendo arena y organismos en el área. El material dragado se transporta a una embarcación donde se separa para obtener la arena fosfática. El resto del material que se considera que no es de utilidad, se regresa al mar (ver MIA, Capítulo II).

La industria minera de fosfato es considerada una de las fuentes potenciales de contaminación radionuclear con elementos como el Uranio (²³⁸U) y Torio (²³²Th)¹⁰. Los sedimentos que regresan al mar pueden contener altos niveles de elementos tóxicos, incluida la presencia de estos elementos, que fueron expuestos mediante el proceso de separación en búsqueda del fosfato. Los tóxicos ahora expuestos pueden ser transportados por otros organismos o consumidos por peces que luego llegarán a nuestra mesa. Los sedimentos tóxicos expuestos, el ruido y el dragado del área además pondrán en peligro especies vulnerables de tortugas y ballenas que el Estado Mexicano se ha obligado a proteger. Así, los impactos se extienden tanto a la disrupción del hábitat de especies marinas, hasta a las comunidades humanas que dependen directamente de especies de pesca o del turismo.

b. La MIA del proyecto Don Diego omite importantes detalles sobre posibles impactos en el ecosistema marino y las medidas para evitarlos

El proyecto Don Diego tiene una MIA insuficiente para conocer de manera detallada los impactos que esta actividad podría tener en el ecosistema marino. La sección de impactos ambientales no profundiza en el impacto del dragado en la fauna marina, en especies frágiles que habitan la zona o que la utilizan en su ruta de migración. A continuación se presentan los comentarios más relevantes relacionados con la MIA.

⁶Ten Brink P., Russi D., Farmer A., Badura T., Coates D., Förster J., Kumar R. y Davidson N. (2013). “La Economía de los Ecosistemas y la Biodiversidad relativa al agua y los humedales”. Resumen ejecutivo. Disponible en: <http://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/teeb_waterwetlands_execsum_2013-sp.pdf> [Última visita: 13 de marzo de 2015]

⁷Instituto Nacional de Ecología- SEMARNAT. (2006). “Las ballenas del Golfo de California”. Disponible en: <<http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/download/487.pdf>> [Última visita: 15 de marzo de 2015]

⁸ INE-SEMARNAT. Cuadro sobre diversidad de tortugas marinas en México. Disponible en: <<http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/187/03.html>> [Última visita: 13 de marzo de 2015]

⁹ El Acuerdo por el que se establece el Área de Refugio de la Tortuga Amarilla (*Caretta Careta*) en el Golfo de Ulloa en Baja California Sur está en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para obtener un dictamen de aprobatorio, 9 de diciembre de 2014. Disponible en <<http://www.cofemernir.gob.mx/mir/crLecAnte.asp?submitid=33808>>

¹⁰ Al-Masri, M., Mamish, S. et al. (2002). “The impact of phosphate loading activities on near marine environment: The Syrian Coast”. *Journal of Environmental Radioactivity* 58 (2002) 35-44. P. 1.

- Por la magnitud de los potenciales daños de un proyecto de minería de fosfato en el mar, es imprescindible que se realice un estudio serio y detallado que identifique la línea base de las especies en el área, su interconectividad y vulnerabilidad frente a los impactos del proyecto. La MIA presentada por la promotora carece del suficiente nivel de detalle sobre la línea base y posibles impactos por el desarrollo del proyecto.
- El capítulo II de la MIA explica el procedimiento de dragado y devolución de residuos al mar (conocido como *rebosamiento*)¹¹. Sin embargo, es necesario explicar ampliamente los posibles impactos en el ecosistema marino de la devolución de estos fluidos, incluso si no se utilizan químicos para conseguir la separación. La devolución de estos residuos podría alterar el balance del sitio debido a que el rebosamiento por la velocidad con que es depositado, tamaño de los fragmentos y el contenido mayor de agua, provoca un efecto similar al que se presenta cuando se dan grandes tormentas o se produce una rápida sedimentación¹². Esta alteración de la química del mar, podría modificar el comportamiento de especies cercanas y la dinámica natural en los alrededores del sitio.
- Si bien la promotora asegura que la concentración de Uranio en el rebosamiento está dentro de los límites de toxicidad permitida (Capítulo 5, pg. 61 y 130), se omite la referencia a los efectos acumulativos durante los 50 años que durará el proyecto, así como la posibilidad de que el Uranio y otros tóxicos puedan ser transportados a otros sitios o consumidos por las personas al final de la cadena trófica.
- El proyecto Don Diego presenta severos cuestionamientos respecto a los efectos de la succión de la draga y perturbación sonora de la draga para la fauna, los impactos del proyecto sobre la cadena trófica, la funcionalidad ecológica de la región, incertidumbre sobre el impacto en los aumentos en la concentración de sedimentos suspendidos resultantes del dragado propuesto y actividades de procesamiento, la pérdida del hábitat béntico y demersales y servicios ambientales que otorgan; por último, la interacción del proyecto con las actividades de pesca industrial y ribereña de la zona¹³.

Finalmente, cabe mencionar que existe un proceso abierto ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, de la que México es Parte, tendiente a encontrar una adecuada regulación y mitigación de impactos en actividades de minería del suelo marino¹⁴. El documento se encuentra aún en período de revisión pero podría brindar mayor información sobre los

¹¹ Ver páginas 43 a 47. Capítulo II y V, sección 4.1

¹² Watling, L. Comentarios a proyecto minero de fosfato en el mar, Chatham Rise, New Zealand. P. 7. (Inglés) Disponible en: http://www.epa.govt.nz/EEZ/EEZ000006/EEZ000006_01SubEvidence_Watling_Les_Benthic_effects_DSCC_120914.pdf. Todos los comentarios a este proyecto pueden ser consultados en: http://www.epa.govt.nz/EEZ/chatham_rock_phosphate/evidence/submitter_evidence/Pages/default.aspx

¹³ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, oficio SGPA/DGIRA/DG/09776 del 21 de noviembre de 2014, por el cual requiere información adicional al proyecto Don Diego.

¹⁴ Información sobre este proceso se encuentra disponible en: <http://www.isa.org.jm/files/documents/EN/Survey/ISA-SSurvey.pdf>

lineamientos que deben seguirse para la evaluación efectiva de estos proyectos de minería en el mar.

II. El Estado Mexicano podría incumplir obligaciones internacionales sobre la protección del ecosistema marino y especies vulnerables si otorga la viabilidad ambiental del proyecto Don Diego

Si bien la minería de fosfato en tierra ha sido documentada, la minería de fosfato en el lecho marino es una actividad nueva, y Don Diego sería, según la información disponible, la primera mina como ésta en operación en la región¹⁵. La falta de experiencia hace imposible prever con exactitud la magnitud de los daños que una actividad como ésta pueda generar. En este sentido, es imperativo que el gobierno mexicano en aplicación del principio precautorio niegue la licencia solicitada hasta asegurar que la actividad no generará daños al ambiente. Abrir los mares mexicanos a una actividad cuyos impactos aún no han sido suficientemente estudiados, pone en grave riesgo los ecosistemas marinos y la calidad de vida de las comunidades que dependen de los recursos marinos costeros.

México tiene obligaciones de derecho internacional que lo obligan a aplicar el principio precautorio en caso de duda para la protección del ecosistema marino. El Principio Precautorio contenido en la declaración de Río ha sido incorporado en la legislación mexicana, por ejemplo, el artículo 5 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) incorpora al principio precautorio señalando: *“En ningún caso la falta de certeza científica se podrá argumentar como justificación para postergar la adopción de medidas eficaces para la conservación y manejo integral de la vida silvestre y su hábitat”*.

Asimismo, otros tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano lo obligan a procurar la protección de especies vulnerables y ecosistemas frágiles. Los principales tratados se detallan a continuación:

1. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)

La CONVEMAR es conocida como la “Constitución de los Océanos” y establece principios para la conservación y gestión de los recursos marinos vivos, y para la protección y preservación del medio marino. México tiene la obligación de prevenir y reducir la contaminación de cualquier fuente ya sea terrestre, aérea o acuática, al ratificar el tratado¹⁶. De

¹⁵ La primera mina marina de fosfato que entraría en operación se propuso en Namibia en 2013. Sin embargo el proyecto no se ha aprobado ya que entró a regir una moratoria a esta actividad. Ver: <http://www.scoop.co.nz/stories/WO1307/S00188/marine-phosphate-mining-cannot-be-sustained-by-namibia.htm> ; <http://www.worldfuturecouncil.org/sandpiper-project.html>

¹⁶ México ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 18 de marzo de 1983. El Decreto de Promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1 de junio de 1983. Al respecto, el artículo 194, establece: “Los Estados tomarán, individual o conjuntamente según proceda, todas las medidas compatibles con esta Convención que sean necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino procedente de cualquier fuente, utilizando a estos efectos los medios más viables de que dispongan y en la medida de sus posibilidades, y se esforzarán por armonizar sus políticas al respecto (...). Las medidas que se tomen con arreglo a esta Parte se referirán a todas las fuentes de contaminación del medio marino. Estas medidas incluirán, entre otras, las destinadas a reducir en el mayor grado posible: c) La contaminación procedente de instalaciones y

ahí resulta que las medidas que las naciones adopten deben ser suficientes para proteger y preservar ecosistemas poco abundantes y frágiles, así como el hábitat de especies y otras formas de vida marina amenazadas o en peligro¹⁷. El tratado obliga a México a “proteger y preservar el ambiente marino” aun cuando ejerza su derecho soberano de explotación de los recursos marinos.

La CONVEMAR señala en su Artículo 61 que *“los Estados deben comprometerse a asegurar que los recursos vivos de la zona económica exclusiva no estén en peligro de sobreexplotación”*. La CONVEMAR es aplicable en aguas nacionales e internacionales, incluyendo la zona económica exclusiva y el mar territorial.

En el caso de Don Diego, los sedimentos que se regresan al mar luego de obtener el fosfato, bloquean la luz y crean disturbios en la química marina. Además, los tóxicos contenidos en los sedimentos, incluido el Uranio, pueden dispersarse una vez liberados y acumularse en los diversos organismos marinos. La contaminación marina y los daños serían irreversibles y se podrían extender por muchos kilómetros más allá del área del proyecto.

2. La Convención sobre Humedales de Importancia Internacional (Convención Ramsar)

La Convención Ramsar es un tratado intergubernamental para la conservación y uso racional de humedales. México es Parte Contratante de ese tratado¹⁸ y está obligado a planificar el uso sostenible de todos los humedales situados en su territorio, inscritos o no en la lista de Ramsar. El artículo 3 de la Convención señala que: *“Las Partes Contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio”*. Por lo tanto, al humedal Bahía Magdalena, le son aplicables las metodologías, recomendaciones y resoluciones de la Convención de Ramsar¹⁹ para alcanzar su uso sostenible.

La Recomendación 6.8 de la Conferencia de las Partes, pide a las Partes Contratantes que *“adopten y apliquen principios de planificación estratégica y gestión integrada de las zonas costeras, como instrumentos idóneos para adoptar decisiones sobre la conservación y el uso racional de los humedales costeros y otros componentes ambientales fundamentales”*. Igualmente solicita que las Partes *“busquen medios apropiados para velar por que tanto la planificación estratégica de las zonas costeras como la evaluación del impacto ambiental se*

dispositivos utilizados en la exploración o explotación de los recursos naturales de los fondos marinos y su subsuelo, incluyendo en particular medidas para prevenir accidentes y hacer frente a casos de emergencia, garantizar la seguridad de las operaciones en el mar y reglamentar el diseño, la construcción, el equipo, el funcionamiento y la dotación de tales instalaciones o dispositivos.”

¹⁷ CONVEMAR, artículo 194 (5) “Entre las medidas que se tomen de conformidad con esta Parte figurarán las necesarias para proteger y preservar los ecosistemas raros o vulnerables, así como el hábitat de las especies y otras formas de vida marina diezgadas, amenazadas o en peligro”.

¹⁸ Ratificado por México el 20 de diciembre de 1984 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1985.

¹⁹ Manual de la Convención Ramsar. 6ta Edición. Disponible en: <http://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/manual6-2013-sp.pdf> “De conformidad con la Convención las Partes Contratantes tienen el deber general de incluir las cuestiones relativas a la conservación de los humedales en sus planes nacionales de uso del suelo. Se han comprometido a elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca, en la medida de lo posible, “el uso racional de los humedales de su territorio” (Artículo 3.1 del tratado). La Conferencia de las Partes Contratantes ha aprobado lineamientos sobre cómo lograr el “uso racional”, que ha sido interpretado en el sentido de que es sinónimo de “uso sostenible” (§4.2).”

lleven a cabo en forma eficaz y oportuna a fin de garantizar una gestión racional del uso de los humedales y los componentes ambientales conexos”²⁰.

De esta manera, el Estado Mexicano tiene la obligación de tomar acciones para asegurar un uso sostenible del humedal Bahía Magdalena, integrando en el análisis de viabilidad ambiental todos los elementos necesarios para garantizar el uso sostenible y la protección de dicho humedal frente a los potenciales impactos del proyecto Don Diego.

3. El Convenio sobre la Diversidad Biológica

- i. México tiene la obligación de proteger la biodiversidad y regular las actividades que puedan dañarla.*

Con la ratificación del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)²¹, México se comprometió a proteger la biodiversidad que se encuentra en su territorio.

El artículo 8 inc.c) establece la obligación de los Estados de garantizar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica²². La minería de fosfato en el lecho marino provocaría graves cambios en la dinámica marina que pueden repercutir en daños irreversibles a especies de tortugas, peces, ballenas y otros organismos que habitan la zona en donde se darán las actividades y regiones aledañas.

De autorizar el proyecto Don Diego, el Estado mexicano incumpliría las disposiciones del artículo 8 del Convenio, respecto de garantizar la conservación de la diversidad biológica y su utilización sostenible, debido a que el proyecto afectará la continuidad de los procesos ecológicos de los ecosistemas marinos de la Bahía de Ulloa.

México debe solicitar al promovente que incluya en la MIA todos los mecanismos para asegurar la protección de la biodiversidad.

El artículo 14, inc. a) obliga a los Estados a establecer los procedimientos apropiados para exigir que la evaluación de impacto ambiental de proyectos propuestos contribuya a evitar o reducir al mínimo los efectos adversos en la biodiversidad²³.

En este orden de ideas, se requiere hacer una evaluación de la totalidad de las obras propuestas, incluyendo los impactos indirectos y acumulativos de la extracción de fosfato, garantizando que los riesgos para la diversidad biológica han sido llevados hasta el nivel más bajo posible.

En el quinto Informe Nacional del Estado mexicano, la autoridad ambiental señala que para reivindicar los valores y la importancia de la biodiversidad para la cultura nacional, deberá realizar ejercicios de valoración de los costos de la pérdida de biodiversidad asociada a la

²⁰ Disponible en: <http://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/key_rec_6.08_s.pdf>

²¹ México ratificó el Convenio de la Diversidad Biológica el 11 de marzo de 1993

²² Artículo 8, inc. c) “Cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda: c) Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible”

²³ Artículo 14: “Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: a) Establecerá procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos.”

ejecución de proyectos de desarrollo²⁴. De esta manera, es necesario evaluar los impactos indirectos del proyecto Don Diego y realizar un estudio de costos sociales y ambientales. La promotora no informa sobre los impactos a la biodiversidad tales como poblaciones de quelonios y cetáceos. La MIA no profundiza sobre los impactos a especies migratorias que dependen de este sitio como área de alimentación y refugio como la Ballena Azul (*Balaenoptera musculus*) y la Ballena Jorobada (*Megaptera novaeangliae*). Los posibles impactos a estas especies y a la tortuga Caguama (*Careta Careta*) deben analizarse a profundidad no sólo desde el punto de vista de los impactos del ruido sobre sus rutas migratorias sino también sobre los efectos de la sedimentación y la modificación química de la composición del agua en la zona.

ii. *Requerimiento del uso de mecanismos de compensación like-for-like:*

En relación con las medidas compensatorias, el artículo 14.2 del CDB indica que las Partes deberán compensar, en la medida de lo posible, la pérdida de recursos de la biodiversidad²⁵. Es imprescindible incluir en el MIA las medidas de compensación para las potenciales afectaciones al hábitat y las especies mencionadas anteriormente. De autorizarse el proyecto Don Diego, con impactos a la biodiversidad, se requeriría del reemplazo o sustitución de elementos del medio ambiente o ecosistemas afectados por otros de características similares, naturaleza, clase y calidad²⁶, conforme a la metodología "like-for-like" del CDB²⁷ para evitar esa pérdida de biodiversidad. Esta metodología consiste en una compensación sobre ecosistemas similares o lo más parecido posible, y deberá ser medible a través de un plan de seguimiento.

Por otro lado, respecto a la compensación y como analogía, la Convención Ramsar considera que una Parte Contratante podrá tener en cuenta, entre otras cosas, lo siguiente: 1) el mantenimiento del valor global del área de biodiversidad a nivel nacional y mundial; 2) la disponibilidad de una sustitución compensatoria; 3) la pertinencia de la medida compensatoria en relación con el carácter ecológico, el hábitat o el valor del ecosistema afectado(s); 4) las incertidumbres científicas o de otra índole; 5) la oportunidad cronológica de la medida compensatoria en relación con la acción propuesta; 6) los efectos adversos que la propia medida compensatoria podría causar²⁸. En este sentido, es necesario que en la MIA se identifiquen claramente los ecosistemas que podrían perderse y se analice si es posible realizar una compensación con ecosistemas similares.

²⁴ Quinto Informe Nacional. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). 2014. Quinto Informe Nacional de México ante el Convenio sobre la Diversidad Biológica (cdb). CONABIO. México, disponible en <http://goo.gl/UPK4nE> Ver Valoración de la Biodiversidad, inciso c)

²⁵ Artículo 14. 2: "La Conferencia de las Partes examinará, sobre la base de estudios que se llevarán a cabo, la cuestión de la responsabilidad y reparación, incluso el restablecimiento y la indemnización por daños causados a la diversidad biológica, salvo cuando esa responsabilidad sea una cuestión puramente interna".

²⁶ Lorna Puschel y Rodrigo Guijón, Compensación de biodiversidad en el sistema de evaluación de impacto ambiental, disponible en <http://www.derechoalverde.com/wp-content/uploads/2012/08/Compensacio%CC%81n-en-biodiversidad-en-el-SEIA.pdf>

²⁷ Requiere que la compensación se dé con organismos, especies o hábitats con características similares.

²⁸ Convención Ramsar. Recomendación 6.15 y Resolución VII.24. Disponibles en: http://ramsar.rgis.ch/cda/ramsar/display/main/main.jsp?zn=ramsar&cp=1-31-107%5E21534_4000_2 > [Última visita: 15 de marzo de 2015]

iii. *México se estaría alejando de la meta 5 de Aichi de la CDB:*

El Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 es el marco de acción global, adoptado en la Décima Reunión de la Conferencia de las Partes (COP 10) de la CDB. El Plan contempla 5 objetivos estratégicos y 20 metas, conocidas como Metas de Aichi. En el objetivo estratégico 2, los Estados se comprometieron a “*reducir las presiones directas sobre la diversidad biológica y promover su utilización sostenible*”. La meta 5 contenida en este objetivo consiste en “*reducir por lo menos a la mitad o detenido totalmente el ritmo de pérdida de todos los hábitats naturales*” para el 2020. Debido a los potenciales daños que podría implicar el proyecto Don Diego para el ecosistema marino-costero, México se estaría alejando del cumplimiento de dicha meta²⁹.

Si el proyecto es aprobado, el Estado mexicano deberá informar a la Conferencia de las Partes del CDB, así como al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, a sabiendas de que con la autorización del proyecto Don Diego se corre el riesgo de no alcanzar las Metas de Aichi, las cuales el Estado mexicano se obligó a cumplir³⁰.

4. La Convención Interamericana para la Protección y Conservación de Tortugas Marinas (CIT)

México es un Estado Parte de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de Tortugas Marinas (CIT), ratificada en el año 2000 y como tal ha reconocido la necesidad de recuperar y proteger a las especies de tortuga marina, y se ha comprometido, entre otras cosas, a restringir las actividades humanas que puedan afectar gravemente a las tortugas marinas conforme a los artículos II,³¹ IV³², VIII³³ y Anexo II de la misma Convención³⁴. Las

²⁹ Disponible en: <<http://www.cbd.int/sp/targets/>>

³⁰ Meta 12 de Aichi. Para 2020, se habrá evitado la extinción de especies amenazadas identificadas y se habrá mejorado y sostenido su estado de conservación, especialmente el de las especies en mayor disminución, disponible en <http://www.cbd.int/sp/targets/>

³¹ El objetivo de esta Convención es promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen, basándose en los datos científicos más fidedignos disponibles y considerando las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes.

³² Cada Parte tomará las medidas apropiadas y necesarias, de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de los datos científicos más fidedignos disponibles, para la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de sus hábitats: (...) Tales medidas comprenderán: (...)

d. La protección, conservación y, según proceda, la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas marinas, así como el establecimiento de las limitaciones que sean necesarias en cuanto a la utilización de esas zonas mediante (...); e. El fomento de la investigación científica relacionada con las tortugas marinas, con sus hábitats y con otros aspectos pertinentes, que genere información fidedigna y útil para la adopción de las medidas referidas en este Artículo; h. La reducción al mínimo posible de la captura, retención, daño o muerte incidentales de las tortugas marinas durante las actividades pesqueras, mediante la regulación apropiada de esas actividades, así como el desarrollo, mejoramiento y utilización de artes, dispositivos o técnicas apropiados, incluidos los dispositivos excluidores de tortugas (DETs) de conformidad con lo dispuesto en el Anexo III, y la correspondiente capacitación, de acuerdo con el principio del uso sostenible de los recursos pesqueros;(...)

³³ El Comité Científico tendrá las siguientes funciones: (...) d) Formular recomendaciones sobre la protección y conservación de las tortugas marinas y de sus hábitats (...)

³⁴ Cada Parte considerará y, de ser necesario, podrá adoptar, de acuerdo con sus leyes, reglamentos, políticas, planes y programas, medidas para proteger y conservar, dentro de sus territorios y en las áreas marítimas respecto a las cuales ejerce soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, los hábitats de las tortugas marinas, tales como: (...) 3. Establecer áreas protegidas y otras medidas para regular el uso de áreas de anidación o distribución frecuente de

poblaciones de tortuga amarilla³⁵ están en peligro de extinción según la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN)³⁶ y en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)³⁷. De aprobarse el proyecto Don Diego, las poblaciones de tortugas marinas que viven o dependen del ecosistema de la Bahía de Ulloa, como la tortuga Caguama, podrían estar en peligro por severos cambios en la composición marina, el uso de maquinaria para el dragado y el aumento del ruido en el entorno.

III. Estudio de caso: El gobierno de Namibia aprobó en 2013 una moratoria a la minería marina de fosfato, ejemplo para México de aplicación del principio precautorio en esta actividad.

En enero de 2012, una compañía con capital Australiano y Namibio, *Namibian Marine Phosphates (NMP)* presentó una Evaluación de Impacto Ambiental para obtener una concesión de minería de fosfato en el lecho marino³⁸ en Namibia. La empresa adujo en la EIA que los impactos ambientales no serían graves. Sin embargo, el sector académico y científico, presentó sus comentarios al proyecto argumentando que podría existir grave daño al ecosistema marino por los sedimentos que regresan al mar y la liberación de posibles sustancias tóxicas que dañarían las pesquerías. A pesar de que Namibia es un país con explotación marina de diamantes, los grupos opuestos al proyecto sostienen que el dragado marino para obtener fosfato es más perjudicial y tiene un impacto más directo en las pesquerías que la minería de diamantes³⁹.

Con el fin de analizar a fondo los posibles impactos, el gobierno decretó en septiembre de 2013 una moratoria de 18 meses que se puede extender hasta 3 años para este tipo de minería. El plazo está pronto a cumplirse y el gobierno no ha anunciado aún el levantamiento de la moratoria. En este estudio de caso, el gobierno de Namibia toma la decisión de realizar un análisis a profundidad de los impactos de una actividad nueva que podría crear daños irreversibles para la pesquería y las personas que dependen de ella. El Gobierno Mexicano debe analizar también a profundidad la conveniencia y sostenibilidad de una actividad como ésta en sus mares y las implicaciones para el ecosistema marino y las familias que dependen no sólo de la pesquería, sino también del turismo en Baja California Sur.

tortugas marinas, incluidas las vedas permanentes o temporales, adecuación de las artes de pesca y, en la medida de lo posible, restricciones al tránsito de embarcaciones.

³⁵ La CIT reconoce en el Anexo I como tortuga marina a la *Caretta caretta* (Linnaeus, 1758).

³⁶ Algunas de las características para la inclusión de la tortuga amarilla en esta categoría tienen que ver con la reducción de población al menos en un 50% durante los últimos 10 años o 3 generaciones; así como estudios cuantitativos en los cuales se demuestra la probabilidad de la extinción, por lo menos del 20% en los próximos 20 años o 5 generaciones, ver: <<http://www.iucnredlist.org/details/3897/0>>

³⁷ Kamezaki, N., et al., *Loggerhead turtles nesting in Japan*, in *Loggerhead Sea Turtles*, A.B. Bolten and B. Witherington, Editors. 2003, Smithsonian Books: Washington DC. p. 210-218; Conant, T.A., P.H. Dutton, T. Eguchi, S.P. Epperly, C.C. Fahy, M.H. Godfrey, S.L. MacPherson, and B.A.S. E.E. Possardt, J.A. Seminoff, M.L. Snover, C.M. Upite, and B.E. Witherington., *Loggerhead sea turtle (Caretta caretta) 2009 status review under the U.S. Endangered Species Act. Report of the Loggerhead Biological Review Team to the National Marine Fisheries Service*. 2009, NOAA/NMFS: Washington DC. p. 222

³⁸ Benkenstein, A. "Seabed Mining: Lessons from the Namibian Experience". Policy Briefing 87. Programa para la gobernanza de Africa. Abril, 2014. Disponible en: <<http://www.saiia.org.za/policy-briefings/seabed-mining-lessons-from-the-namibian-experience>>

³⁹ Op Cit. Pg. 3

Con base en los comentarios anteriores, **consideramos que al MIA del proyecto Don Diego es insuficiente para conocer a fondo los potenciales impactos del proyecto en el ecosistema marino y las comunidades costeras. De aprobarse dicho proyecto, el Estado Mexicano estaría incumpliendo obligaciones internacionales sobre la protección de especies vulnerables, la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos. Por tanto, solicitamos respetuosamente que la licencia ambiental del proyecto sea denegada.**

Atentamente,

Haydée Rodríguez
Abogada, AIDA
San José, Costa Rica
hodriguez@aida-americas.org